

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 26 de noviembre de 1973 por la que se dan normas para el canje de determinados títulos de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión de 1 de octubre de 1969.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2949/1973, de 16 de noviembre, dispone el canje de los títulos de las series F, G y H de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión de 1 de octubre de 1969, por títulos de la misma Deuda de la serie E, que representen igual valor nominal, concediendo la opción al reembolso a los tenedores que deseen realizarlo. Dispone, asimismo, que los sorteos de amortización de dicha Deuda se realizarán el día 1 de marzo de cada año en la cuantía establecida para el ejercicio económico en los cuadros de amortización que confeccionará la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

El artículo 7.º de dicho Decreto autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera su ejecución.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### 1. Fecha del comienzo del canje y lugares de presentación

1.1. La operación de canje de los títulos de las series F, G y H de la Deuda Amortizable al 3 por 100 de la emisión de 1 de octubre de 1969, por títulos de la serie E de la misma Deuda, dispuesta por el Decreto 2949/1973, de 16 de noviembre, dará comienzo en Madrid, en la Subdirección General de la Deuda Pública de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y en las restantes provincias en las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda, el día 1 de enero de 1974, y finalizará el día 28 de febrero siguiente. A tal efecto, se adelantará el sorteo de amortización de 1 de diciembre de 1973.

1.2. Los tenedores de títulos de las series llamadas a canje que opten por el reembolso del capital que representen habrán de solicitarlo en las oficinas indicadas, dentro del plazo comprendido entre el 15 y el 31 de diciembre del presente año. Si no solicitaren el reembolso dentro de dicho plazo, se entenderá que aceptan su canje por los títulos de la serie E.

1.3. Los títulos que se presenten a canje con posterioridad al 28 de febrero de 1974 serán canjeados, en su día, mediante aplicación automática de nuevos títulos de la serie E, con la numeración que fijen las normas que al efecto dicte la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

1.4. Quedarán prescritos los títulos de las series F, G y H de la Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100, emisión de 1 de octubre de 1969, cuyos tenedores no los presenten a canje en el plazo de diez años, contados a partir del 28 de febrero de 1974.

### 2. Realización del canje y del reembolso

2.1. El canje o el reembolso se realizarán con arreglo a las normas que dicte para cada operación la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

2.2. Los títulos que se entreguen en canje tendrá el mismo valor nominal que los presentados y llevarán adheridos los cupones 184, de vencimiento 1 de abril de 1974, y sucesivos. Cuando el canje se solicite transcurridos más de veinte vencimientos, contados a partir de 1 de abril de 1974, los títulos se entregarán únicamente con los cupones correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de presentación a canje de las respectivas facturas, salvo acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos estimando alguna causa legal de suspensión del plazo de prescripción de los intereses.

### 3. Justificación de la transformación de los valores

3.1. Los presentadores de títulos para su canje podrán obtener el correspondiente certificado que justifique la sustitución si lo solicitaren en instancia dirigida al Director general del Tesoro y Presupuestos, justificando su condición de presentadores de los valores correspondientes.

3.2. Los tenedores que prefieran que la constancia de la transformación aparezca suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, en plazas en las que no existan aquellos podrán obtenerla. Para tal fin, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos o las Delegaciones de Hacienda, en su caso, pondrán a disposición de dichos fedatarios los elementos administrativos precisos. En tal caso serán de cuenta de los tenedores el pago de 0,25 por 1.000 del valor nominal, en concepto de corretaje señalado para las operaciones de conversión y el reintegro de la póliza.

### 4. Emisión y amortización

4.1. La Dirección General del Tesoro y Presupuestos emitirá títulos de la serie E de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1 de octubre de 1969, por un valor nominal equivalente al capital en circulación en 1 de enero de 1974 de los títulos de las series F, G y H para entregarlos en canje de los de dichas series o para enajenarlos en la misma cuantía nominal de los reembolsos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el número 1.2 de esta Orden, aplicándose al Presupuesto General del Estado las diferencias que puedan derivarse de la operación.

4.2. Los sorteos de amortización de la Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100, emisión de 1 de octubre de 1969, se realizarán en lo sucesivo anualmente el día 1 de marzo de los años 1974 al 2008, ambos inclusive, en la cuantía que establezcan los cuadros de amortización constante que confeccionará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

La Dirección General del Tesoro y Presupuestos realizará una amortización extraordinaria de 25 títulos de la serie A, 20 de la serie C, 5 de la serie D y 15 de la serie E para ajustar el capital en circulación de la Deuda a las nuevas cuotas de amortización.

Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 12 de noviembre de 1973 sobre Farmacovigilancia.*

Ilustrísimo señor:

La posibilidad de que aparezcan efectos inesperados en la aplicación de los medicamentos hace conveniente el análisis y examen continuados de las reacciones que aquellos puedan ocasionar, bien por sí solos, o al unir su actividad a la de otros medicamentos o factores.

Así pues, se hace preciso perfeccionar las tareas que en dicha línea de actuación son realizadas por la Dirección General de Sanidad, precisando determinados mecanismos de alerta y control de los indicados efectos, y fomentando una amplia y deseable colaboración con otras Instituciones de dentro y fuera del país.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: